



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

093-2024-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02

Obra: “Recuperación de suelos en la zona rural priorizada de la margen izquierda del río Mantaro – Junín”

Lima, 13 de noviembre del 2024

VISTOS:

La Carta N° 55-2024-CSD del Contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, la Carta N° 130-2024/CSASP de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR APOSTOL SAN PEDRO, el Informe N° 049-2024-AM/DGO-MI-ECC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 432-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 122-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante GL-C-039-2023 de fecha 21.08.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SANTO DOMINGO (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de suelos en la zona rural priorizada de la margen izquierda del río Mantaro – Junín”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 55-2024-CSD de fecha 15.10.2024, presentó a CONSORCIO SUPERVISOR APOSTOL SAN PEDRO (en adelante la Supervisión de Obra) su SAP N° 02 por sesenta y uno (61) días calendario, invocando como causal la prescrita en el literal a) del artículo 197° del Reglamento: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la no absolución de la Consulta N°08 y por tanto, según señala el Contratista repercutieron en la ruta crítica del programa de ejecución de obra, referida esta última en virtud a la demora en la absolución de la Consulta N° 8 referida esta la modificación del uso de estiércol en la partida de Plantación Silvopastoril de la estabilidad biológica de la Zona “B” según el Programa de Ejecución de Obra Vigente;



Devolvemos vida al planeta

Sustentó su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra Digital (en adelante COD), registradas en el asiento N° 360 de fecha 24.07.2024 como inicio de las circunstancias, registrado también en los asientos N° 436 y N° 437, ambos de fecha 30.09.2024 en el que indica el fin de las circunstancias, que amerita la solicitud de ampliación de plazo;

Que, la Supervisión de Obra mediante Informe Técnico N° 14, que se adjuntó a la Carta N° 130-2024/CSASP de fecha 22.10.2024, se pronuncia opinando que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 es procedente al haberse determinado la afectación de la ruta crítica, debido a que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 afecta la ejecución de partidas críticas contractuales lo cual conlleva a la modificación de la fecha de término contractual del Proyecto. En ese sentido, el plazo a considerarse para la Ampliación de Plazo N° 02 es cincuenta y un (51) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 432-2024-GO de fecha 06.11.2024 el Gerente de Operaciones solicitó que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, por sesenta y uno (61) días calendario, debido a que no se ha demostrado mediante un análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme lo dispone el artículo 197° y numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento; sustenta su solicitud en el Informe N° 49-2024/DGO-MI-ECC del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 49-2024/DGO-MI-ECC de fecha 05.11.2024, manifiesta que de la revisión documental se evidencia que la consulta N° 08 formulada por el Contratista y relacionada a la posibilidad de cambiar el estiércol de ovino durante la ejecución de obra, fue resuelta oportunamente el 25.07.2024, y que la partida afectada señalada por el contratista tenía como fecha de inicio 31.07.2024. Asimismo, se verificó que la cantidad de estiércol de ovino requerida para la ejecución de las partidas programadas asciende a 511.40 toneladas. Sin embargo, según las guías de remisión, se registró una provisión de 550 toneladas de este material, las cuales fueron dirigidas a otro sector no programado, situación atribuible al contratista.

Por lo anteriormente expuesto, recomendó que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta y uno (61) días calendario presentada por el Contratista, por lo que la fecha de término de ejecución de obra se mantiene al día 07.03.2026. Asimismo, el Administrador de Contrato concluye su informe, señalando que en atención a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde la recepción del Informe de la Supervisión de Obra o de su vencimiento, para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido, la Supervisión presentó a la Entidad su Informe el día 22.10.2024, teniendo la Entidad plazo para notificar su decisión hasta el día 13.11.2024;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Informe Legal N° 122-2024-GL de fecha 13.11.2024, el Gerente Legal señaló que efectuada la revisión de los Informes tanto de la Supervisión de Obra como del Administrador de Contrato, se constata que la solicitud presentada por el Contratista no cumple con efectuar un análisis objetivo de la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, requisito de fondo establecido en el artículo 197° del Reglamento;

En el citado contexto, no se cumple con el requisito que establece el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: b) “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”*, debido a que la causal de ampliación de plazo no le resulta ajena a su voluntad, al contrario, la afectación de la ruta crítica le resulta imputable al Contratista conforme lo ha acreditado el Administrador de Contrato en su Informe Técnico;

El Gerente Legal concluye su informe, señalando que la solicitud no cumple con el requisito señalado en el artículo 197° del Reglamento; en tal virtud, se recomienda al Gerente General que deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por el plazo de sesenta y uno (61) días calendario, atendiendo a los fundamentos contenidos en el Informe Técnico del Administrador de Contrato;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° del TUO de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en el TUO de la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° se establece que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En concordancia con lo establecido en las normas glosadas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad que emita la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;



Devolvemos vida al planeta

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO por el plazo de sesenta y uno (61) días calendario, en la ejecución de la obra: *“Recuperación de suelos en la zona rural priorizada de la margen izquierda del río Mantaro – Junín”*, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales, o las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General